

Uma Julio 24/821

Exmo. Señor.

Las manos auxiliares y animales de labranza, no hay agricul-
 tura: Nuestras Campes han sufrido pérdidas de una y otra clase &.
 Referencia al Cabildo publicado el día de
 ayer; acompañando un Excmo. de el.
 la calamidad de la guerra; y se teme que la escasez de alimen-
 tos grave de nuevo sobre la Capital, si no se toma en tiempo las
 medidas oportunas. Los Esclavos abusando de la libertad política
 se la aplican en individuo: empezaron á tascar ferros^{te} el faeno,
 y en breve no reconocerán dominio alguno; y tal vez aten-
 tarán contra nuestras vidas. Así: reproduce este Cabildo el medio
 que propone el Síndico en la consulta adjunta, para que V.E. se
 digne expedir el orden que estime mas conveniente ala utilidad
 comun.

Dios guarde à V.E. muchos años. Sala Capitular de Lima y
 Julio 20. de 1821.

Exmo. Señor.

El Conde de S. Pedro y Fr. de Valles

Pedro de la Cruz y Juan de Mendoza
 Pios y Caballero

Manuel Sureda y Manuel Saenz

Juan Estevan de Cepeda

Manuel Antonio de Utrera y Man. Alvarado

Juan de Echevarria y Alva

Sr. D. Paredes y Sr. D. Juan
 Sr. D. Pro. grad.

MH-OL
 CATA 1
 DOC. 185
 FOLS. 2



O.L. 7-3

Exmo. S. D. Jose de San
 Martin

1811

1811

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Extremely faint and illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.



0.4. F-3

Exmo. Sr.

El Sindico Proc. Gral dice: Que siendo la Agricultura la primera atencion del Estado como fundamento de la subsistencia de los Habitantes, es necesario consultar ante todas cosas uniformemente precaviendo los danos futuros, y reparando en lo posible los q. se hayan experimentado con motivo de los movimientos y alteraciones anteriores. Los Hacendados reclaman los Esclavos q. han fugado de sus fundos con varios pretextos, respecto de ser las unicas manos de labor p. la cultura de los Campos. Los Bueyes y Caballerias igualm. necesarias han ido separados de los Fundos con grave perjuicio de la labranza. Sera imposible la restitucion de lo consumido; pero bien podra restituirse lo existente con el vigor de las Ordenes, y p. el temor de las penas q. se impongan. El Sindico evita el zelo del Sr. D. Jose de San Martin, a fin de q. se sirva proveer de remedio a estos padecimientos, haciendo publicar un Bando que extienda con graves penas a los Esclavos fugitivos a que regresen a los Fundos y dominios a que pertenecen, y se restituyan los Ganados de toda clase, evitando



o.h. 7-3

arí por una parte los asaltos de los taxan-
teantes en los Caminos, y procurando
y otra el cultivo q. ha de servir para la
subsistencia comun, sobre todo se acuerda
ia lomas conforme. Lima y Julio 19. de 1821.

J. Hermosilla



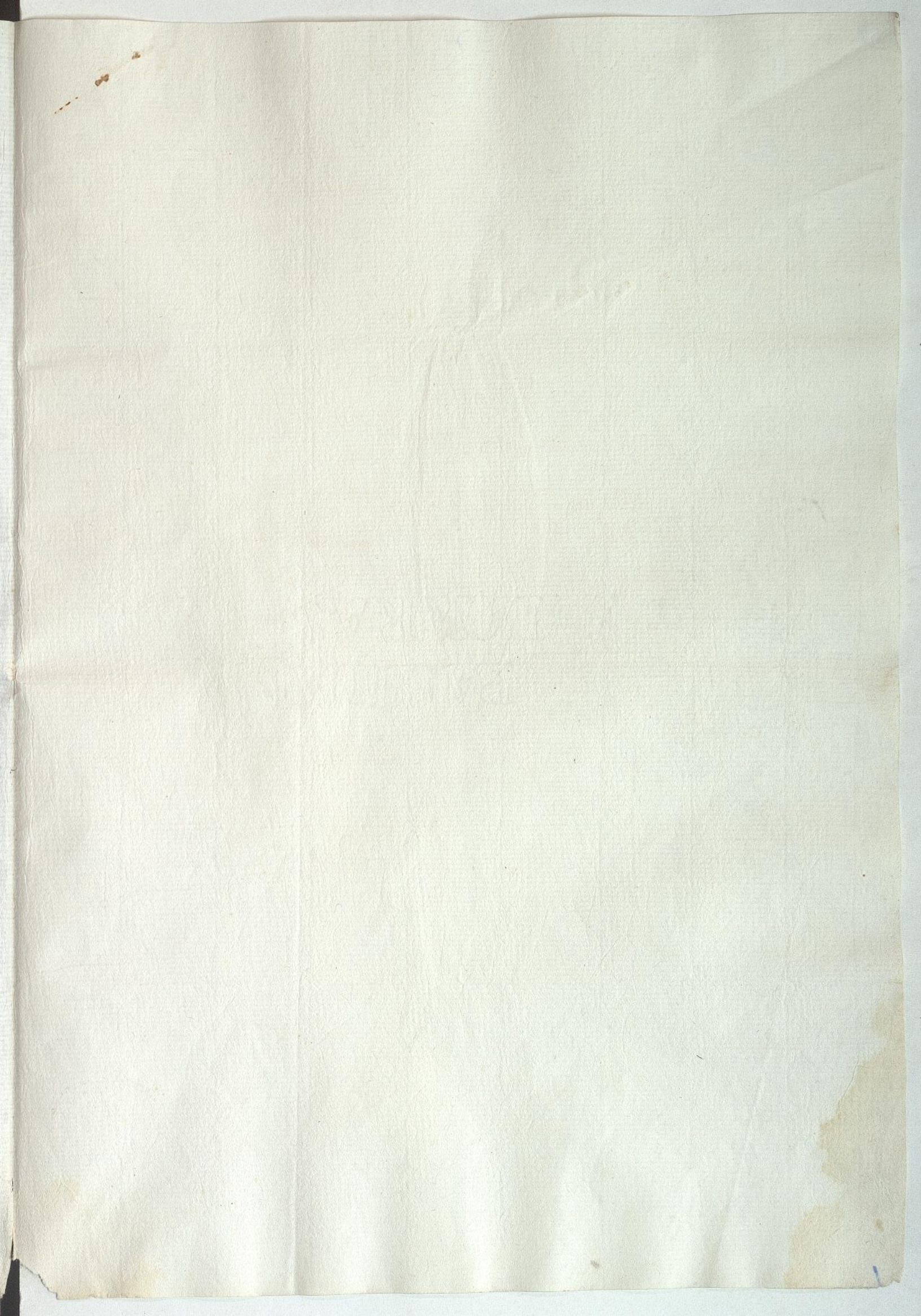
Lima y Julio 20. de 1821

Elevare al Exmo. J. Capitan genl. D.
D. José de S. Martín con el oficio acordado.

D. Muelle



8-f. 20



5

7

8